



RADICADO: 08-638-31-89-002-2003-00204-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DALMIRO GARCÍA HENRIQUEZ
DEMANDADO: E.S.E CEMINSA

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se recibió comunicación de parte de MUTUAL SER EPS y BANCO DE BOGOTA EPS en las cuales señalan que los recursos embargados tienen carácter de inembargables, y solicitan ratificación de la medida. Por otro lado, el apoderado judicial del demandante solicitó se requiera a las entidades mencionadas así como al Banco Agrario para que se pronuncie sobre la medida de embargo decretada. Sabanalarga (Atlántico), abril 25 de 2023.

GISELLE M. BOVEA CERRA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA (TRANSFORMADO EN JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA), VEINTINCO (25) DE ABIRL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y corroborado el informe secretarial, en el presente asunto encontramos que mediante auto del 10 de junio de 2022, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro preventivo de la tercera parte los dineros que posea la E.S.E. CEMINSA en los bancos: Banco de Colombia oficina Sabanalarga atlántico, Banco Agrario de Colombia oficina Sabanalarga atlántico, Banco de Bogotá, Banco Colpatría, Banco Popular, Banco Serfinanza, Banco Citibank, Banco Caja social, Banco Sudameris, Banco HSBC, SCOTIABANK, HELMBANK, CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO SERFINANZA independientemente que los mismos pertenezcan al sistema general de participaciones, teniendo en cuenta lo expuesto. "

CUARTO: Requerir a MUTUAL SER EPS, para que cumplan con las medidas cautelares ordenadas por este Despacho, respecto al embargo y secuestro de la tercera parte de los dineros que recibe la demandada de estas entidades por concepto de prestación de servicios, con independencia que sean recursos pertenecientes al sistema general de participaciones y manteniendo el turno que se le asignó desde que fue recibido el oficio de embargo. Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

La orden de embargo dirigida a los Bancos Bogotá y Agrario fue comunicada mediante oficio 135 del 30 de junio de 2022 a los correos electrónicos centraldeembargos@bancoagrario.gov.co y rjudicial@bancodebogota.com.co . Mientras que el requerimiento ordenado a MUTUAL SER EPS fue realizado a través de oficio No. 137 del 30 de junio de 2022 al correo notificacionesjudiciales@mutualser.org .

Mediante respuesta del 6 de julio de 2022, el Banco de Bogotá informó a este Despacho que los recursos que posee la demandada son inembargables, y por tanto solicitó la ratificación de la medida. Por su parte, Mutual Ser Eps mediante respuesta del 7 de julio de 2022 enviada desde el correo lvides@mutualser.org , solicitó a este Despacho *"Me permito solicitar de forma respetuosa y amable, nos remitan oficio de notificación de la medida cautelar de embargo (de ser posible con soporte de notificación efectiva a Mutual Ser EPS-S) y remitir igualmente el Auto del día 28 de febrero de 2019 para verificar claramente cuál es la excepción al principio de inembargabilidad aplicable al caso de la referencia, dicha solicitud se fundamenta en el artículo 594 numeral 1 y su parágrafo, esperamos su respuesta para dar pronta solución al requerimiento hecho por su honorable despacho."*. esta documentación fue enviada al correo lvides@mutualser.org por parte de la secretaria de este Despacho, en fecha 28 de julio de 2022.

Por parte de Banco Agrario no se ha realizado contestación alguna a la medida de embargo comunicada efectivamente por correo electrónico.

En el presente asunto, es del caso recordar que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, se aplicó en el presente asunto la excepción al principio de inembargabilidad de los recursos de la demandada incluidos los del Sistema General de Participaciones, en atención a que se cumplen las condiciones establecidas por la jurisprudencia nacional para el efecto.

En virtud de lo anterior y lo normado en el parágrafo del art. 594 del C.G.P. este Despacho se ratificará en la orden de embargo decretada y ordenará oficiar tanto MUTUAL SER EPS, al GERENTE DE CONVENIOS Y OPERACIONES ELECTRÓNICAS CENTRO DE EMBARGOS DEL BANCO DE BOGOTÁ y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el fin de que procedan a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada reteniendo y poniendo a disposición de este Juzgado la tercera parte de los dineros que



posea o que deban ser girados a la demandada la Demandada E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, con independencia que sean recursos pertenecientes al sistema general de participaciones, por proceder en este caso excepción al principio de inembargabilidad, de igual manera se les hará llegar copia de la presente providencia así como de la calendada 28 de febrero de 2019 en la cual se señalan los fundamentos legales y jurisprudenciales para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar las órdenes de embargo decretadas en el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al MUTUAL SER EPS, al GERENTE DE CONVENIOS Y OPERACIONES ELECTRÓNICAS CENTRO DE EMBARGOS DEL BANCO DE BOGOTÁ y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que procedan a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada reteniendo y poniendo a disposición de este Juzgado la tercera parte de los dineros que posea o que deban ser girados a la demandada la Demandada E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, con independencia que sean recursos pertenecientes al sistema general de participaciones.

TERCERO: Por secretaria librense los oficios de rigor, haciéndoles MUTUAL SER EPS, al GERENTE DE CONVENIOS Y OPERACIONES ELECTRÓNICAS CENTRO DE EMBARGOS DEL BANCO DE BOGOTÁ y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, copia de la presente providencia, así como de la calendada 28 de febrero de 2019.

CUARTO: Límitese la medida en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS, (\$534.218.043) más un 50% de conformidad con el numeral 10 del art 593 del C.GP. Librense por secretaria los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07155bb1d1d52f3cee396d580aa455c680506eaf15e779fcf5ff656d3f68ae9**

Documento generado en 25/04/2023 03:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>